



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-4EAC7921

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0416-2026-MDE

La Esperanza, 06 de mayo del 2026

VISTO:

El Informe N° 000471-2026-MDE-PPM y el Informe Legal N° 000268-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre facultades especiales para conciliación judicial con la demandante Johana del Pilar Miranda Valverde, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.

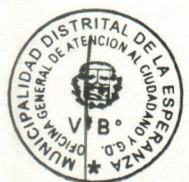
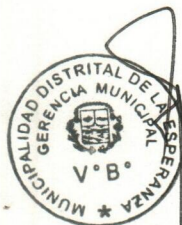
Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que "la Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia".

Que, el numeral 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/LAS PROCURADORES/AS PÚBLICO, prescribe que son funciones de los procuradores públicos: conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, prescribe: 15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos (...);

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y modificatorias, establece que la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Que, el artículo 75° del Código Procesal Civil, prescribe: "Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del Proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso (...)" La conciliación es una forma de autocomposición dirigida de lo que es materia de controversia, que puede realizarse antes de acudir al Poder Judicial o dentro de un proceso judicial;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0416-2026-MDE

Así mismo el inciso 1 del Artículo 43° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497, donde prescribe que si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. también incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. De conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Informe N° 000471-2026-MDE/PPM**, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, la Abog. **Merly Haydee Acosta Julian**, en su condición de Procuradora Pública Municipal de esta Municipalidad, solicita facultades especiales para Conciliación Judicial, a fin de poder defender los derechos e intereses de la municipalidad en la vía judicial en mérito al **Expediente Judicial N° 00282-2026-0-1601-JR-LA-04**, sobre **REPOSICIÓN**, interpuesta por **MIRANDA VALVERDE JOHANA DEL PILAR**, contra LA Municipalidad Distrital de La Esperanza;

Que, con **Informe Legal N° 000268-2026-MDE/ALD-OGAJ**, de fecha 04 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la solicitud presentada por la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, a través del Informe N° 000471-2026-2026-MDE-PPM;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, facultades especiales para conciliación judicial a la Procuradora Pública Municipal, Abog. **Merly Haydee Acosta Julian**, en representación de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, respecto a la solicitud de conciliación en la demanda interpuesta por **MIRANDA VALVERDE JOHANA DEL PILAR**, contra esta Comuna Edil, sobre **REPOSICIÓN**, recaída en el Expediente Judicial N° N° 00282-2026-0-1601-JR-LA-04.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal y la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de la Esperanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

WSR/WOCA
GM
PROCURADURIA
PORTAL INSTITUCIONAL



Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE